

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11.592

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 633 de 5 de septiembre de 1951, por el cual se dictan medidas.

Resolución N° 51 de 5 de septiembre de 1951, por la cual se devuelve una suma.

Resoluciones Nos. 3022 y 3023 de 12 de junio de 1951, por las cuales se declaran nacionales unas aves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N° 267 de 2 de julio de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

Resolución N° 268 de 12 de julio de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resoluciones Nos. 41 y 42 de 17 de agosto de 1951, por las cuales se conceden arcos sobre zarzillos.
Resolución N° 405 de 8 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 206 de 11 de junio de 1951, por el cual se reconoce un pago.
Contrato N° 53 de 4 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Jaime de la Guardia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 633
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se dictan medidas sobre rebaja de los derechos de importación de las tortugas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 257, 258 y concordantes del Código Fiscal prohíben la pesca de tortugas en las aguas territoriales y en las costas y playas de la República durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de cada año, y durante todo el año la pesca de tortugas hembras que aún no hayan llegado a la edad de la reproducción;

Que el artículo 507 de la Ley 68 de 1917 autoriza expresamente al Órgano Ejecutivo para reglamentar en la forma que estime conveniente todo lo relacionado con la pesca de tortugas;

Que de acuerdo con el Informe N° 2 rendido por el Consejo de Economía el 19 de Enero de 1950, las investigaciones efectuadas por dicho organismo revelan que en determinadas épocas del año no es posible pescar tortugas en la costa atlántica por razón de que los mencionados animales emigran de nuestras aguas para rovar en otros lugares;

Que el artículo 1° de la Ley 90 de 19 de Julio de 1941 autorizó al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y para el abarataamiento de la vida;

Que la carne de tortuga constituye un alimento importante que debe ser aprovechado a fin de satisfacer las necesidades de la población y contribuir a que disminuya el costo de la vida, sobre todo entre los moradores de la costa atlántica especialmente afectadas por la escasez de dicha carne;

DECRETA:

Artículo 1° Durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de cada año

el impuesto de Importación de las tortugas quedará reducido a cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por unidad.

Artículo 2° Los importadores de tortugas que deseen beneficiarse con dicha rebaja del impuesto de importación lo solicitarán en cada caso al Ministerio de Hacienda y Tesoro expresando el número de unidades que hayan de importar.

Artículo 3° Los funcionarios de Aduanas no permitirán la importación de tortugas fuera de los periodos señalados y previstos en este Decreto.

Artículo 4° El periodo señalado para gozar de la rebaja del arancel de importación de las tortugas podrá ser ampliado si los interesados demuestran, a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que continúa la escasez de dicho alimento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GALILEO SOLIS.

DEVUELVASE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, septiembre 5 de 1951.

La firma comercial Ingeniería Amado, S. A. solicita la devolución de la suma de B/. 500.00 (quinientos balboas), ingresada al Tesoro Nacional en concepto de fianza para responder del cumplimiento del Contrato N° 2 de marzo 2 de 1945, celebrado entre la firma solicitante y el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO:

a) Que según Contrato N° 2 de marzo 2 de 1945, la firma solicitante comprometió a atender el funcionamiento de la maquinaria frigorífica instalada en el Mercado Público en la ciu-

dad de Colón, y que en la cláusula décima del mismo, se exigió a la firma contratante un depósito de B/. 500.00 en concepto de fianza para responder por el cumplimiento del mismo.

b) Que según Resolución N° 79 de este Ministerio de noviembre 30 de 1950, se modificó la Resolución N° 66 de este Ministerio de septiembre 26 del pasado año, en el sentido de que el mencionado contrato expiraría el 2 de marzo de 1951.

c) Que según oficio de febrero 20 de 1951, el señor Juan J. Amado Jr., presidente de la mencionada compañía, aceptó la expiración del contrato, a la vez que solicita la devolución de la suma mencionada que había sido consignada como fianza depositaria.

d) Que según telegrama del señor Rosenberg Valero, Administrador Provincial de Rentas Internas en Colón, la firma comercial Ingeniería Amado, S. A., no tiene ninguna obligación o responsabilidad sobre la máquina frigorífica y que cuando la entregaron estaba en buenas condiciones.

RESUELVE:

Devuélvase a la firma comercial Ingeniería Amado, S. A., la suma de B/. 500.00 (quinientos balboas), depositada al Tesoro Nacional en concepto de fianza, para responder del cumplimiento del Contrato N° 2 de marzo 2 de 1945, el cual expiró el día 2 de marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3022

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3022.—Panamá, junio 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1 expedida por el Cónsul de Panamá en Galveston, Texas, el 21 de abril de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Harry Lundeberg" ex-Phopho.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13096 de 8 de junio de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave

cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Harry Lundeberg" ex-Phopho.

Propietario: Gypsum Carrier.

Domicilio: Panamá.

Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje: neto 4299. Bruto 7159.64. Letras de Radio H O O D.

Patente Provisional N° 1237-G. Fecha 21 de abril de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Mario Cal.

RESUELTO NUMERO 3023

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3023.—Panamá, junio 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número uno-51 expedida por el Cónsul de Panamá en Puerto España, Trinidad, el 27 de marzo de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Ciudad de Panamá" ex-Tucupita.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12718 de 10 de abril de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Ciudad de Panamá", ex-Tucupita.

Propietario: "The Texas Company" (Panamá) Inc.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje: neto 3022.80. Bruto 4.500. Letras de Radio H O X H.

Patente Provisional N° 1466-PE. Fecha 27 de marzo de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Mario Cal.

Ministerio de Educación**TRASLADOS****RESUELTO NUMERO 267**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección de Educación Primaria. — Resuelto número 267. — Panamá, 9 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Aurelia Jiménez, de la escuela de Marica, a la escuela de la Mesa, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se crea.

Provincia Escolar de Colón

Carlota J. Pedreschi, de la escuela Pablo Arosemena, a la escuela Rep. del Uruguay, en reemplazo de Bertilda Jaén, quien renunció.

Cecilia María Bravo, de la escuela Pablo Arosemena, a la escuela Rep. del Uruguay, por aumento de matrícula.

Virginia Valverde, de la escuela Anexa Abel Bravo, a la escuela Rep. del Paraguay, en reemplazo de Odilia Ch. de Wong, quien pasó a otra escuela.

Lastenia F. de Paniza, de la escuela de Ticantiki, a la escuela de Achutupo, en reemplazo de Adelaida Calvo, quien renunció.

Filomeno Ceballos O., de la escuela Puerto Pilón, a la escuela de Cativá, para llenar vacante que allí existe.

Modesto Rodríguez, de la escuela de Puerto Pilón, a la escuela Anexa Abel Bravo, en reemplazo de Virginia Valverde, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Dalys Querube Serrano, de la escuela de Potrerillos Arriba, a la escuela de Rovira Arriba, en reemplazo de Medardo Villarreal, quien renunció.

Ninfa E. Araúz, de la escuela Antonio Anguizola a la escuela de Tolé, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Panamá

Mannela A. de Lombardo, de la escuela Rep. Argentina, a la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Zenaida V. de Murillo, quien pasó al profesorado.

María G. de Bernal, de la escuela Mateo Iturralde, a la escuela Federico Libby, en reemplazo de Margarita B. de Méndez, quien pasa a otra escuela.

Margarita B. de Méndez, de la escuela Federico Libby, a la escuela Mateo Iturralde, en reemplazo de María G. de Bernal, quien pasa a otra escuela.

Cotilde Acuña, de maestra de Economía Doméstica, en la escuela de Nuevo Emperador, a la escuela de Cativá, Provincia Escolar de Colón,

como maestra de grado, por aumento de matrícula.

Silvia Q. de Torres, de la escuela José de Obaldía, a la escuela Rep. de México, para llenar vacante que allí existe.

Matilde V. de Madrid, de la escuela Rep. de El Salvador N° 1, a la escuela José de Obaldía, en reemplazo de Silvia Q. de Torres, quien pasa a otra escuela.

Rosa de St. Ore, de maestra de Inglés en la escuela Simón Bolívar, a maestra de grado en la misma escuela, para llenar vacante que allí existe.

Juan Mejía, de la escuela Rep. de Haití, a la escuela Rep. Argentina, en reemplazo de Félix Avila M., quien pasa a otra escuela.

Félix Avila M., de la escuela Rep. Argentina, a la escuela José de Obaldía, en reemplazo de Ernesto Martínez Alvarez, quien pasa al profesorado.

Provincia Escolar de Veraguas

Licia T. Quintero, de la escuela de Atalaya, a la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Esther María Vásquez, quien no se ha presentado.

Guilhermina García, de la escuela Canto del Llano, a la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Laila Richa de Reyes, quien pasó a otra escuela.

Adalgisa González, de la escuela de El Embalsadero, a la escuela de El Coco, en reemplazo de Ledia P. de Núñez, quien pasó a otra escuela.

Victoria Valderrama, de la escuela de El Embalsadero, a la escuela de Canto del Llano, en reemplazo de Guilhermina García, quien pasa a otra escuela.

Arturo E. Ayarza, de la escuela de Pixbac, a la escuela de Puerto Obaldía, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Leonora Villarreal, quien no se ha presentado.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 268**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 268. — Panamá, 12 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elia Julia Méndez Mérida ha solicitado permiso por dos (2) años, prorrogables, para separarse del cargo de maestra de grado en la Escuela "José de la Cruz Mérida", Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, con el propósito de continuar estudios universitarios en "Marycrest College", Davenport, Iowa, Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Méndez Mérida ha presentado comprobante de que ha sido matriculada en "Ma-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relevo de Barraza.—Té 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relevo
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

rycrest College", Davenport, Iowa, Estados Unidos para el curso de venaro y también para el curso del año Académico 1951-52;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Elia Julia Méndez Mérida permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela "José de la Cruz Mérida", Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 7 de Julio de 1951, en uso de una licencia sin sueldo, de dos (2) años prorrogables, para que realice estudios en "Marycrest College", Davenport, Iowa, Estados Unidos, e informarle que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, debe informar cada seis (6) meses sobre la marcha de sus estudios los que debe llevar a cabo satisfactoriamente.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNOS SOBRESUELDOS**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 41. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Florencia García C. ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozcan sus seis sobresueldos, a partir del 1º de Enero de 1951;

2º Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 29 de Junio de 1950, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señorita García, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la señorita Florencia García C. a partir del 1º de enero de 1951, sus seis sobre-

sueudos mensuales de B/. 5.00, por 24 años de servicios acumulados.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 42. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Isabel Romero, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 1º de Julio de 1951;

2º Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 29 de Junio de 1950, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señorita Romero tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la señorita Isabel Romero a partir del 1º de Julio de 1951, su primer sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 305**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 305. — Panamá, 8 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Efraín Merel, Asesor Náutico del Ministerio, Ad-Honorem, en reemplazo de Martín La Soto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RECONOCESE UN PAGO**RESUELTO NUMERO 306**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 306. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconózcasele al señor Carlos Roberto Guillén, Ex-Chofer de la Recolectión de Basura en las afueras, el pago de B/. 250.00 (doscientos cincuenta balboas), correspondientes a (2) dos meses de pre-aviso al cual tiene derecho según sentencia del 13 de abril de 1951, dictada en tal sentido por el Juez Seccional de Trabajo de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 59**

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Jaime de la Guardia, en su condición de representante legal de la "Clínica San Fernando, S. A.", y en nombre de dicha Institución por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete atender a cualquier enfermo en caso de emergencia, y a dar hospitalización gratuita a veinticinco (25) enfermos pobres, en cada año.

Los pacientes serán recomendados a el Contratista, por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Segundo: El Gobierno se compromete a exceptuar a el Contratista del pago del Impuesto de Inmuebles de conformidad a lo estipulado en el Decreto-Ley N° 28 de 12 de Junio de 1947 (Gaceta Oficial N° 10.336).

Tercero: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 22 de Abril de 1951, fecha en la cual finaliza el Contrato N° 23 de 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Cuarto: Son causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará

aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de..... de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Jaime de la Guardia,
Presidente de la "Clínica San Fernando, S. A."

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5**
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Buenaventura Torres por medio de apoderado en representación de Gabriel Gilberto Torres González, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Buenaventura Torres, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el día veinticinco de Abril último.

b). Que es su heredero a beneficio de inventario su hijo Gabriel Gilberto Torres González, barón, mayor de edad, vecino del distrito de Aguadulce, residente en Po-

cri y con cédula de identidad personal número 4-2736 y sin perjuicio de tercero.

Y ORDENA:

c). Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia, Srío."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

L. 5884

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Raúl Heredia, mayor de edad, marino mercante, natural de Puerto Rico, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Argelia Isabel Cañas de Heredia.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 1647

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Antonio Graef, panameño, varón menor de edad, comerciante, casado en el año 1943, natural de Aguadulce, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-34.250, en memorial de fecha 24 de mayo de 1950 solicita de este Despacho la adjudicación, por compra de un lote de terreno de los Nacionales ubicado en el Corregimiento de Pocrí, comprensión del Distrito de Aguadulce con una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con nueve mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados, según reza el plano N° 475 levantado por el Agrimensor Of. señor Dámaso J. Botello y alínderado así: Norte, camino que va de Pocrí a "El Guayabito"; Sur, terrenos de Raúl Jaramillo y Roberto Barría; Este, propiedad de Félix Stanzola y familia Benedetti y Oeste, terrenos de Juana Eloy vda. de Tuñón y servidumbre de tránsito.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado hoy a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 5255

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en la demanda especial promovida por Baldomero Avila, en solicitud de licencia para enajenar dos fincas inscritas a nombre de los menores Istmenia Guillermina, Víctor Manuel y Guillermo Antonio Avila Ducaza, puestas bajo la guarda y administración del petente, como curador nato, se ha señalado el día 24 de septiembre del presente año para que tenga lugar entre las horas hábiles y en el Despacho de esta Secretaría, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Finca Número 629, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, al Tomo 129, Folios 14, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, denominado "Las Palmas", de 17 hectáreas cuatrocientos quince (415) metros cuadrados de superficie dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Elías Chantís; Sur, predio de Deyanira De León; Este, predio de Deyanira De León, y Oeste, camino de Las Tablas a Montero.

Finca Número 67, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, Tomo 7, folio 268, que consiste en un lote de terreno denominado "Rinconcito" de 17 hectáreas con tres mil ciento diez y seis metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados (17 Hts. 3116.87 m.c.) de superficie, ubicado en el Distrito de Las Tablas dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Pacera; Sur, terreno de la señora Eusebia B. viuda de Decerega y Manuel Barrios; Este, terreno de Vidal Cano y Oeste, Quebrada del Pueblo y terreno de Higinio de León.

Valor conjunto de las fincas mil trescientos balboas..... B/. 1.300.00.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del Tribunal del 5% del valor total de las fincas descritas.

No se admiten posturas por separado ni por suma menor de la base fijada.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y desde el momento en que el reloj marque las cuatro de la tarde hasta que de la primera campanada de las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas de los postores, adjudicándose los bienes al que haga mejor ofrecimiento.

Las Tablas, Septiembre 4 de 1951.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor,

Alfredo P. Barrera.

L. 2694

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Campos, panameño, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-445, se encuentra depositado una vaca amarilla, sin marca de sangre y que está marcada a fuego así: I a V que ha denunciado el señor Campos como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordenen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 23 de agosto de 1951.

El Alcalde,

V. VARGAS DE LEÓN.

La Secretaria,

María C. Soñaz M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:
Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada, y ABSUELVE a Theodore Cyrus, de generales conocidas, de los cargos que se le hicieron en el auto de enjuiciamiento.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Manuel Burgos.—T. R. de la Barrera, Srío. (ilegible).

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito en su fallo del 22 de los corrientes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 27 de Febrero del presente año, en el sentido de absolver al ausente Theodore Cyrus, procesado del delito de estafa.—Notifíquesele al ausente Cyrus el fallo de segunda instancia en los términos prescritos por la Ley.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Theodore Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Theodore Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hermel Torres Quintana, panameño, de diez y siete años de edad, escolar, vecino de esta ciudad, con residencia en casa número 13 de la Avenida Central, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Seducción", por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Torres Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y copia debidamente autenticada del mismo será enviado al

Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Bryan, de diez y seis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 19 Este Bis, N° 9, soltero y empleado del Teatro Roxy, para que en el término de doce días (12), más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a ocho meses de reclusión la pena que debe purgar José Bryan o José Santos Bryan Tejada, de generales conocidas en el proceso, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte a Bryan Tejada que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preinserta expresada quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Bryan, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Nelson Pimentel Morales, varón, de veintinueve años de edad, sin oficio, panameño, sin cédula y vecino de Río Abajo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se sigue en su contra por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con las excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Pimentel Morales, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta debido efecto la presente notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, llama y emplaza a Gregoria Montilla, billetera número 377, sin otro dato de identificación, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se sigue en su contra por el delito de "apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con las excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Gregoria Montilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta debido efecto la presente notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6ª y portador de la Cédula de identidad personal número 8-29942, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito Juez 3º Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias instruidas con motivo de la denuncia presentada por el señor Ro-

berto García Ramos contra Carlos Castro Coronel por el delito de Hurto, se expresó así en su Vista Nº 23 de fecha seis de los corrientes:

"Señor Juez Tercero Municipal.—El día 21 de Mayo último, el señor Roberto García Ramos, denunció en la Fiscalía de este Circuito a Carlos Castro Coronel de haberle hurtado una hebilla y pasador de oro de su propiedad, las cuales tienen un valor, según él de noventa balboas (B/. 90.00).

Alega el señor Ramos que le dió posada en su residencia al referido Coronel y que éste, aprovechando su ausencia le hurtó las prendas antes mencionadas y le dejó el papelito que aparece a fs. 4 de este cuaderno.

La propiedad y preexistencia de las prendas precitadas se encuentran comprobadas, con los testimonios de Simón Morales, Gil Rodríguez y Marcelino Obaldía, visibles a páginas 5, 12 y 14, respectivamente.

El presunto sindicado Castro Coronel se ausentó del país y hasta ahora se desconoce su paradero, como el negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, os recomiendo dictéis un sobrecimiento provisional que no produce ejecutoria, de manera que si más tarde se logran su captura, y otras probanzas, se le puede aplicar el castigo que merece. Salvo mejor opinión de Ud. (fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito".

No comparte este Tribunal el criterio del Representante de la Vindicta Pública, porque el sólo hecho de haber empuñado el acusado la hebilla y el pasador en la Casa de Empeño "Vicente Lara", y su repentina ausencia del país, tal como lo demuestra la esquila que dejó el denunciante García, justifica el procesamiento del acusado al tenor de lo que dispone el Art. 2147 de la Ley de procedimientos.

El recibo de empeño aparece agregado a fs. 9, y la esquila agregada a fs. 4, es del tenor siguiente:

"Estimado Roberto, se que hago mal pero suponte que el trabajo del muelle fracasó pero en cambio conseguí embarcarme para viajar a Estados Unidos con sueldo de 140.00 dólares, así pues dentro de 30 días estoy nuevamente aquí. Tan pronto regrese te pago todo y te pido que esto quede solo entre nosotros dos; perdóname todo lo malo de esto.

(fdo.) Carlos. El dinero lo necesito para gastos de garantía para la empresa".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II de Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto".

Decrétese la detención del reo y comuníquese a la Policía Secreta Nacional. Una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Désele cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)